

unanime conformes thienen hecha eleccion quel thesorero rruy diaz de mendoza e el señor francisco de merida su compañero qual conviene para que de parte desta cibdad vayan a dar la bien venida al dicho señor visorrey e asy piden al dicho señor thesorero qunpla lo que esta cibdad le tiene encargado y el thiene acetado e se parta luego porque ya parece ques tienpo y estando presente el señor thesorero dixo que por servir a esta cibdad con el deseo que sienpre ha thenido acepto esta jornada y estaba aprestado para ello e que su exelencia del señor don martin enriquez suplicandole por licencia de ocho dias para este efeto se la nego disiendo que por ser oficial de su magestad no convenia hazer ausencia que esta cibdad pida licencia a su exelencia y dandosela qunplira lo que le esta comethido.

E luego los señores mexico dixeron que ellos thienen hecha elecion qual conviene que se suplique a su exelencia se le de licencia al señor thesorero rruy diaz de mendoza para hazer la dicha jornada pues es para tan pocos dias que en el entretanto los señores oficiales sus compañeros se haran cargo e lo tendran de lo que habia de hazer el señor thesorero demas que esta cibdad se obliga que si por su ausencia algun daño sucediere a la real hacienda lo pagaran llanamente porque no les es ya posible de tratar de otra elecion por no tener comodidad para ello e asi comethieron al señor alonso gomez de cervantes que por peticion por escrito le vaya a pedir la dicha licencia.

Que se suplique a su exelencia de licencia al señor thesorero que vaya de parte desta cibdad a besar las manos al señor conde de la coruña e se comethe al señor alonso gomez de cervantes la pida.

Y lo que respondiere traiga la razon dello a este ayuntamiento y se haga apelacion digo se haga peticion y la firme el escrivano haziendo rrelacion de lo de suso y que en ello su magestad sera servido y esta cibdad rrescribira merced.

El licenciado Obregon.—Ruy Diaz de Mendoza.—Juan Velazquez de Salazar.—Alonso de Valdez.—Andres Vasquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Otro si dixeron que su exelencia envio a dezir a esta cibdad conmigo el escrivano de cabildo que la renta de la sisa se trajese en pregon y se rrematase para el año de ochenta e uno en quien mas diere y asi lo dixen yo el escrivano atento a lo qual mandaron se traiga en

pregon para el dicho año con todas las condiciones con que hasta aqui se ha rrematado que mandaron a mi el escrivano las ponga en el proceso e con ellas se pregone para que se rremate.

Otro si mandaron que todos los propios de la dicha cibdad que con casas tiendas cerraduras de lonja e las de bestias e la pregonaria e la de varas e medidas e todo lo demas que oviere de propios se traigan en pregon para que se arrienden para el año de ochenta e uno cada cosa de por sy e con todas las condiciones de la cibdad e con que se a fecho rremate hasta aqui e por la mesma horden que hasta aqui se a fecho que mandaron a mi el escrivano de cabildo ponga las condiciones en cada cosa de por sy e de cada cosa haga proceso e comethieron el rremate de todo al sr. geronimo lopez e baltazar mexia salmeron rregidores que para ello les dieron poder e que hagan a cerca de cada cosa dello las diligencias que convengan e que mejor aten al bien e pro de la cibdad e así lo mandaron el lo firmaron. Lo qual an de hazer en este y en la via los señores comisarios con el señor corregidor.

Que se traigan en pregon los propios para el dicho año e como dice mas.

Hallose en este cabildo el señor alcaide y fuese el señor thesorero e lo que se hallaron a el lo firmaron.

Vino el señor alcaide que voto lo mismo y fuese el señor thesorero e puedan señalar dia para los rremates e lo hagan como les paresciere que convenga.

El licenciado Vivero.—Digo El Licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Andres Vasquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En la cibdad de mexico en dose dias del mes de setiembre de mil quinientos e ochenta años por la tarde despues de medio dia por no se aver podido juntar por la mañana se juntaron a cabildo los señores el licenciado obregon corregidor y fator martin de yrigoyen y el alcaide bernaldino de albornoz y joan velazquez de salazar don pedro lorenzo de castilla y alonso de valdes y andres vazquez de aldana y don luys phelipe y alonso de valdes rregidores y bonilla portero deste cabildo dixo que habiendosele dado poliza para llamar a los demas caballeros para esta ora los a llamado a todos ezepto a baltazar mexia y don carlos de samano

que le dixeron estaba fuera desta cibdad.

Y este dia se hizo lo siguiente e estando tratando algunas cosas tocantes a el rrecibimiento del exelente señor conde de coruña entro el señor thesorero rruy diaz de mendoza.

Este dia se trato que por quel señor thesorero rruy diaz de mendoza esta ocupado en negocios ymportantissimos de la caja de su magestad que nuevamente se ha ofrecido le parecio a la cibdad que no convenia los dexase por ser ynportantes y que se hiziese nueva elecion de caballeros para lo qual estaba nonbrado el thesorero rruy diaz de mendoza y francisco de merida de molina y unanimes y conformes nonbraron a los señores joan velazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla rregidores y se les de a cada uno destes caballeros por el mayordomo desta ciudad seis ducados en cada un dia de los que se ocuparen en yda y estada y vuelta a el rrecibimiento del exelente señor conde de coruña y la cibdad les suplico que se partan luego al dicho rrecibimiento y lo firmaron.

Este dia los dichos señores dixeron que atento quel señor joan velazquez de salazar ques uno de los comisarios de las fiestas se va que se nonbraba e nonbro en su lugar a el señor rregidor andres vazquez de aldana y lo firmaron.

Este dia los dichos señores dixeron que atento quel señor joan velazquez de salazar ques uno de los comisarios de las fiestas se va que se nonbraba e nonbro en su lugar a el señor rregidor andres vazquez de aldana y lo firmaron.

El Licenciado Obregon.—Martin de Yrigoyen.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdez.—Andres Vasquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.

Y el señor thesorero rruy dias se fue sin firmar. Ante mi Alonso Ramirez escrivano.

En mexico diez y seis de setiembre de 1580 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alcaide bernaldino de albornoz alonso de valdez volante depositario andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes rregidores.

Este dia se vido en este ayuntamiento una peticion que presento diego de trujillo en que hace rrenunciacion de su officio de procurador del abdiencia ordinaria en manos de la ciudad e se admitio los señores mexico hizieron mer-

Merced a joan de la cerda del officio de procurador del abdiencia ordinaria.

ced del dicho officio por el tiempo que sea la voluntad desta ciudad a juan de la cerda atento que parece es ombre de confianza para ello con que lo examine el dotor sedeño letrado de la cibdad e trayga el examen e haga el juramento e de fianzas e fecho lo suso dicho se le de titulo.

ria en lugar de diego de trujillo.

Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En la ciudad de mexico diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta años.

Se juntaron a cabildo los señores el licenciado obregon corregidor alcaide bernaldino de albornoz e andres vazquez de aldana e alonso gomez e alonso de valdes y se proveyo lo siguiente.

Este dia los señores mexico trataron cerca de la librea que se a de dar para el rrecibimiento del muy exelente señor visorrey conde de la coruña para escaramuza mandaron que se de libranza para quel mayordomo desta cibdad a cuenta de los propios della compre quinientas y quarenta varas de damasquillo de la china de colores y las de al señor alonso de valdez a quien esta comethido y se comete la escaramuza que se a de hazer en nuestra Señora de Guadalupe y esta concertado a siete tomines bara.

Que se de libras para la escaramuza que se ha de hazer en el rrecibimiento de su exelencia.

El Licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Valdez.—Andres Vasquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Pedro de Trujillo escrivano publico.

Este dia el señor corregidor trajo a este ayuntamiento uu villete de su exelencia por el qual manda que se pague a melchor davila tres mil e setecientos e cinquenta pesos de la cal que ha metido e dado en la obra del caño de chapultepeque e para ella e dize que con ella acabo de meter los mil e quinientos cahizes de cal que por escritura el estaba obligado.

Lo que manda su exelencia que se pague a melchor davila.

E visto por los señores mexico mandaron que se de libranza en la sisa para el mayordomo.

Otro si mandaron que se de villete para oy a las tres para rrescribir al nuevo alguazil mayor que se junten todos a cabildo diose en forma.

Melchor davila 3750.

El Licenciado Obregon.—Andres

Vasquez de Aldana.—Alonzo de Valdez.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En Mexico 19 de setiembre de 1580 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alcalde hernando de bazan contador melchor de legaspi thesorero rruy diaz de mendoza alcaide bernardino de alborno don luys de velasco alonzo gomez de cervantes rregidores.

Este dia entro en el cabildo andres de bonilla portero e dio por fee que llamo a cabildo a todos los presentes y al señor fator e no hallo mas rregidores en la cibdad e los llamo con billete del señor corregidor para rrecibir oy al alguazil mayor don diego de velasco e así lo dio por fee.

E estando los dichos señores en su ayuntamiento entro en cabildo don diego de velasco e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nombre y rrefrendada de antonic de herazo su secretario y firmada a las espaldas della de ciertos oydores de su rreal consejo con ciertos autos que estaban a las espaldas de la dicha rreal provision que su tenor dize en esta forma.

La provi-
sion de don
diego de ve-
lasco para
que no sea
alguazil ma-
yor.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilia de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de coreega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias islas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol etc. Por hazer bien e merced a vos don diego de velasco acatando lo que nos aveis servido y esperamos nos servireis e por la satisfacion que tenemos de vuestra persona e servicios es nuestra merced e voluntad que seais nuestro alguazil mayor de la ciudad de mexico de la nueva españa y sus terminos y jurisdiccion y por espacio de cinco años siguientes primeros que corran y se cuenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho oficio en adelante y mas el tiempo que fuere nuestra voluntad en lugar de don carlos de samano que al presente sirve e esta sirviendo el dicho oficio que como tal nuestro alguazil mayor de la dicha ciudad e su jurisdiccion traigan vara de mi justicia e useis el dicho oficio por el dicho tiempo que vos e

vuestros thenientes en los casos y cosas a el anexas y concernientes como la a usado y debido usar el dicho don carlos de samano y sus thenientes y llevar y lleveis los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio debidas y pertenecientes segun y como los a llevado y podido llebar el dicho don carlos e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escivano publico mandamos al presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal de la dicha ciudad de mexico y a los nuestros alcaldes del crimen della y el nuestro corregidor y el cabildo e rregimiento de la dicha ciudad de todos e qualesquiera otras personas de qualquier estado y calidad que sean que hecho por vos el dicho don diego de velasco el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere e debió hacer vos ayan rreciban e thengan por nuestro alguazil mayor de la dicha ciudad y de sus terminos e jurisdiccion e usen con vos e con vuestro theniente el dicho oficio e no con otras personas algunas por el dicho tiempo de los dichos cinco años y mas lo que fuera nuestra voluntad y os guarden y hagan guardar todas las gracias honrras mercedes franquezas libertades preheminiencias prerrogativas e ymnunidad e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber y gozar y los deben ser guardados bien así y tan cumplidamente como se uso y guardo y debio usar y guardar el dicho don carlos de samano de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello y en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que nos por la presente os rrecibimos y abemos por rrecibido el dicho oficio y al uso y exercicio del caso que por ellos e alguno dellos a el noseais rrecibido y os damos facultad para lo usar exercir con que seais obligado de dar y pagar en cada un año a los nuestros oficiales de nuestra rreal hacienda que rresciden en la ciudad de mexico quinientos mil marabedis de los dineros al dicho oficio de alguazil mayor anejos y pertenecientes por los tercios de cada un año para que ellos los den y paguen al nuestro corregidor que fuere de la dicha ciudad por los mismos tercios demas de otras trescientas mil marabedis que le abemos mandado señalar de salario con el dicho oficio en las comunidades de la dicha ciudad y sus sujetos e mandamos así mismo al dicho don carlos de samano y sus thenientes que luego como vos el dicho don diego

de velasco fuerdes rrecibido al dicho oficio de alguazil mayor dexen las varas de la nuestra justicia y vos las entreguen para que vos y vuestros thenientes le podais usar exercir y que no vien mas de los dichos oficios so las penas en que caen e yncurren las personas que usan oficios rreales para que no tienen licencia ni facultad ni los unos ni los otros non fagades ni fagan en de al sopena de la nuestra merced y de cada diez mil marabedis para la nuestra camara. Dada en loguisan a quatro de abril de mil e quinientos e ocheta años. Yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su cesarea catolica magestad la fize escribir por su mandado. El Doctor Antonio de Padilla

El Doctor gomez de santillan el licenciado martinez espadero el licenciado don diego de zuniga el doctor lopez de basillo ynojosa rregistrada pedro de ledesma chanciller san juan de sardaneta.

Asentose esta provision rreal de su magestad en libros de la contaduria de la casa de la contratacion de yndias de la ciudad de sevilla en veynte y seis de mayo de mill e quinientos e ochenta años para que se goarde y cumpla lo que su magestad por ella manda El licenciado diego de gasca de salazar juan de nuñez de y llezcas don francisco de barte.

Iden.

En la ciudad de mexico diez e nueve diaz del mes de septiembre de mill e quinientos e ochenta años estando los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi sancho lopez de agurto escribano de camara de la rral abdiencia pareció don diego de velasco e presento esta carta e provision rreal de su magestad y pidio que conforme a ella sea rrecibido al uso y exercio de alguazil mayor desta cibdad y por los dichos señores vista la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento della tomaron e rrecibieron juramento del dicho don diego de velasco y el lo hizo por Dios y por Santa Maria e por una señal de cruz en forma el qual por el fecho como en el caso se requiere rrecibieron y admitieron al uso y exercio del dicho alguazil mayor desta ciudad al dicho don diego de velasco y le dieron licencia y facultad para que lo pueda usar y exercir segun y como su magestad lo manda y mandaban y mandaron quel cabildo justicia e rregimiento desta cibdad lo thengan e rreciban por tal alguazil mayor y así lo manda-

ron asentar por abto ante mi sancho lopez de agurto.

Y luego incontinenti presento otra provision rreal de su magestad para que tenga voz e voto en cabildo cuyo tenor es este que se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cessilia de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de coreega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol etc. a vos el consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales y onbres buenos de la ciudad de mexico de la nueva españa sabed que nos abemos probeido por nuestro alguazil mayor desa cibdad a don diego de velasco en lugar de don carlos de samano por tiempo de cinco años y mas el que fuere nuestra voluntad y por que acatando la suficiencia fidelidad y habilidad del dicho don diego de velasco y los servicios que nos a hecho y esperamos que nos hara de aqui adelante tenemos por bien nuestra y es merced que durante el tiempo que sirviere el dicho oficio entre con vosotros en el cabildo desa ciudad y tenga voz y voto y asiento en el como le ha tenido y tiene el dicho don carlos de samano su antecesor y os mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes rrequeridos juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento segun que lo habeis de uso y de costumbre tomeis y rrecibais del dicho don diego de velasco el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere y debe hazer el qual así hecho le rrecibais y tengais en el cabildo desa ciudad como a uno de los rregidores della y le admitais su voto como a cada uno de los dichos rregidores usando con el dicho oficio de rregidor en los casos y cosas a el anejas y concernientes como se ha hecho y hace con el dicho don carlos de samano y le guardéis y hagais es guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preheminiencias y prerrogativas e ymnunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon de lo suso dicho debe haber y gozar y le deben ser guardadas segun se usa y guarda a los otros rregidores desa ciudad de todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y en ello ni en parte dello no le pongais ni consintais poner embargo ni contrario alguno.

Iden.

Otra provision para que tenga voz y voto en cabildo.

Dada en lo grujan a veinte y quatro de abril de mil y quinientos y ochenta años. Yo el rrey yo antonio de erazo secretario de su magestad catolica la fize escribir por su mandado.

Iden.

Y a las espaldas de la dicha provision estan las firmas y nonbres siguientes don antonio de padilla el doctor gomez de santillan el licenciado alonzo martinez espadero el licenciado don diego de suñiga el doctor lope de barllo el licenciado hinojosa rregistrada pedro de ledesma chanciller san juan de sardaneta.

Obedescionse.

E vistas las dichas provisiones por los señores mexico la tomaron en su mano e la besaron e pusieron sobre su cabeza con toda rreberencia e acatamiento debido y dixeron que estan prestos de qunplir lo que su magestad por ella manda y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo el dicho don diego de velasco e entro en el e del fue tomado e rrecibido juramento e lo hizo por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual promethio de usar bien e fielmente del dicho cargo de alguazil mayor e rregidor voz e voto del cabildo e de mirar e procurar las cosas del servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e bien desta rrepublica como bueno e fiel alguazil mayor e rregidor voz e voto e que en las cosas e casos que en este ayuntamiento se trataren e consultaren goardara todo secreto como es obligado e a la conclusion del dicho juramento abiendo dichos i juro e amen promethio de lo asi hazer e cunplio e lo firmo e los dichos señores mexico lo rrecibieron por alguazil mayor e por voz e voto en el cabildo como los rregidores segund e como su magestad lo manda por las dichas provisiones las quales se le debuelvan quedando un treslado dellas en este libro e lo firmaron.

Volvieronse los originales.

El licenciado Obregon.—Hernando de Bazan.—Melchior de Legaspi.—Ruy Diaz de Mendoza.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Luis de Velasco.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

Libranza a melchor davila.

El cabildo justicia y rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la ciudad que de los maravedis y pesos de

oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la rrenta de la sisa del vino deis e pagueis a melchior davila tres mill y siete cientos y cinquenta pesos de oro comun que son su exelencia los manda pagar al dicho melchior davila de los mill e quinientos cahizes de cal que se obligo por escriptura a entregar para la obra del caño de cha pultepeque por que con ellos acaba de pagar la dicha cantidad como se contiene en el villete de su exelencia e rrublicado de su rrublica fecho a diez y seis de setiembre de mill y quinientos ochenta años los quales le dad e pagad que con su carta de pago y esta libranza vos seran rrecibidos en data en la dicha cuenta fecho en mexico a diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta años.

El licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Alonso Gomez de Cervantes.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

El cabildo justicia e rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo desta ciudad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a los rregidores della y escribano del cabildo y a las demas personas de yuso contenidos los pesos de oro siguientes.

A los señores rregidores adelantado melchor de legaspi e fator martin de yrigoyen thesorero rruy dias de mendosa alcaide bernardino de albornoz francisco merida de molina geronimo lopez antonio de carbajal don luys de velasco alonzo de valdes depositario andres vasquez de aldana baltasar mexia salmeron a cada uno dellos treinta y tres pesos de oro comun por nueve mil maravedis de sus salarios de un año que sirvieron de rregidores que se cunplio en fin de diziembre del año pasado de setenta e nueve años.

Y al señor don pedro lorenzo de castilla otros nueve mil maravedis de salario del dicho año y al señor rregidor juan velazquez de salazar onze pesos de oro comun que son por quatro meses que sirvio de rregidor el dicho año de setenta e nueve que comenzo desde primero de henero del dicho año que vino de los rreynos despaña y entro en el cabildo

Libranza a los rregidores de sus salarios del año de 79.

hasta fin de diziembre de dicho año de setenta e nueve.

Y no se ponen aqui los salarios de los rregidores don luys phelipe de castilla y alonzo gomez de cervantes por averles dado libranza a cada uno de por sy del dicho año.

Al señor alguazil mayor don carlos de samano treinta y tres pesos por nueve mil maravedis de salario de un año que cunplio a treinta e uno de henero deste año de ochenta.

Al señor antonio de carbajal trezientos pesos de oro comun de su salario de obrero mayor desta ciudad de todo el año pasado de setenta e nueve hasta fin del.

Letrados.

A los doctores sedefio y aguirre por letrados de la ciudad del dicho año hasta fin del a cada un cient pesos de oro comun.

A tomas justiniano de su salario descrivano de cabildo nueve mil maravedis del dicho año y por escribano de las quantas de los propios cient pesos de oro comun digo de minas.

A todos los quales le dad e pagad que con esta nuestra libranza e sus cartas de pago os seran rrecibidos e pasados en data fecho a veinte dias del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta años.

El Licenciado Obregon.—Juan Velazquez de Salazar.—Alonso Gomez de Cervantes.—Alonso de Valdez.—Andres Vasquez de Aldana.—Bernardino de Albornoz.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

En mexico 26 de setiembre de 1580 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor thesorero rruy diaz de mendosa alcaide bernardino de albornoz deosytario andres vazquez de aldana alonzo de valdes baltasar mexia salmeron rregidores.

Vinieron los señores contador melchior de legaspi fator martin de yrigoyen.

Este dia se mando al señor baltasar mexia salmeron rregidor que de petition oy en el aquerdo una sobre que se suplique a la rreal abdiencia de la artilleria de la casa rreal para ponerse donde se rreciba con ella al señor visorrey como se suele hazer e asi mismo de otra para que mande dar cient arcabuzes de las casas rreales para el dicho rrecibi-

miento que dara personas esta cibdad de los mesmos oficiales abonados para que las bolveran todas tales a tan buenas como las rrecibieron e sin que falte ninguna lo qual se haga luego.

Horden para el rrecibimiento del señor visorrey.

Este dia se trato en este ayuntamiento de quien a de meter en esta cibdad de rrienda al muy exelente señor visorrey conde de coruña e por no se conformar se vote en ello por la horden siguiente:

El señor adelantado dixo que su voto e parescer es que por que la entrada del señor visorrey en mexico es rrecibimiento de cibdad que le paresce le metan en ella los dos rregidores mas antiguos.

El señor fator dixo que le paresce que metan al señor visorrey de rrienda los alcaldes hordinarios athento que por solo esta vez abiendo corregidor los a admitido por cuerpo de cibdad e otra hara la cibdad lo que le paresciere.

El señor thesorero dixo que su voto es el mesmo del señor adelantado.

El señor alcaide dixo que su voto es el del señor fator.

El señor depositario dixo que su voto es el mesmo que del señor fator.

El señor baltazar mexia salmeron dixo que su voto es el mesmo que del señor fator.

El señor corregidor se conformo con lo votado por la mayor parte ques que los alcaldes hordinarios metan a su exelencia de rienda en esta cibdad.

E que sea por esta vez.

Este dia se acordo que se de de comer al muy exelente señor visorrey conde de coruña en la casa de nuestra Señora de Guadalupe la qual se de muy cunplida e la de el mayordomo por la horden quel señor corregidor ordenase a costa de los propios y lo mismo para la gente que con el viniere.

Otro si se acordo quel dia de la entrada de su exelencia en mexico questa cibdad se junten en el cabildo della la justicia e rregidores para que se vistan conforme a como an de rrecibir a su exelencia e que sea a las dos de la tarde e no falte ninguno.

Iden.

Que salidos al rrecibimiento el señor corregidor haga el parlamento de la bien venida a su exelencia en esta cibdad en nombre della e le de una llabe dorada. Y luego tomen el palio por su antiguedad poniendose los antiguos delante y los modernos atras y que cada caballero rregidor llebe un criado para que tengan las varas entre tanto que ellos entraren acompañando a su exelencia en la yglesia para que en

Lib. 8.—58.

saliendo se les torne a dar a cada uno su vara e mandaron quel mayordomo haga la llabe dorada e muy buena.

Que cada caballero traiga su caballo aderezado con su gualdrapa de terciopelo y estribos y freno dorado para el dicho rrescibimiento. Y esta horden se acordo:

Y asy mismo se acordo quel rrescibimiento de su exelencia sea en la calle que va de las casas del cabildo a santa catalina junto a las casas de los herederos de santa hereon donde se a de hazer un muro y arco de madera y ensima de lienzo pintado con las armas reales y de la cibdad cerrado el qual llegado su exelencia se a de romper e a la parte de dentro a de estar la cibdad a pie con el palio para le rrescibir y el señor corregidor le a de hablar lo que esta dicho y entregalle la llabe y desde las dichas casas de cabildo hade yr la cibdad por su horden llebando sus maceros y atabales delante e sus trompetas y rropas asy los demas oficiales.

El Licenciado Obregon.—Melchor de Legaspi.—Martin de Yrigoyen.—Rruy Diaz de Mendoza.—Bernardino de Albornoz.—Andres Vasquez de Aldana.—Baltasar Mexia Salmeron.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico treinta de setiembre de 1580 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor adelantado melchor de legaspi fator martin de yrigoyen thesorero rruy diaz de mendoza alcaide bernaldino de albornoz alonzo de valdez bolante de posytario andres vasquez de aldana baltazar mexia salmeron rregidores e se despacho lo que este dia obo que hazer.

(Una rúbrica.)

En mexico en tres de octubre de 1580 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el licenciado obregon corregidor contador melchor de legaspi thesorero rruy diaz de mendoza alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornoz juan velazquez de sala-

zar don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonzo de valdez alonzo gomez de cervantes baltazar mexia de salmeron rregidores.

Este dia se trato sobre si se votava que los caballeros rregidores ande yr desde las casas de cabildo vestidos a acompañar a la rreal abdiencia o no con las rropas que esta acordado que lleben para rrescibir con palio al señor visorrey.

El señor adelantado dixo que por quanto un dia de la semana pasada se junto en este cabildo el señor corregidor con algunos de los caballeros rregidores e tratandose de que esta rreal abdiencia mandaba que esta cibdad le acompañase el dia que saliese a rrescibir al señor visorrey quedo acordado que asy se hiziese e los caballeros de este ayuntamiento con sus sayos y capas como suelen andar de hordinario hasta donde tubiecen licencia de la rreal abdiencia para volverse e que en las casas de cabildo se vistiesen las rropas y lo demas que an de llevar como esta acordado e asi juntos y vestidos fuesen al lugar donde esta el muro para rrescibir con palio a su exelencia e que por (por) no se hallar presente el escribano de cabildo no se escribio en el libro por lo qual no se debe ni puede votar por estar ya determinado lo que en este caso se debe hazer y este es su voto.

El señor thesorero dixo que su voto es el mesmo quel del señor adelantado e que se goarde e cunpla lo que aquel dia se determino.

El señor alguazil mayor dixo que a el no le consta por escrito de lo que se acordo aquel dia que su voto es que vote sobre ello.

El señor alcaide bernaldino de albornoz dixo que su voto es el mesmo quel del señor adelantado.

El señor juan velazquez de salazar dixo que de lo que an dicho en sus votos los señores juezes oficiales de la rreal abdiencia consta que no obo escribano de cabildo el dia que se trato lo que refieron por lo qual no tiene fuerza de determinacion de cibdad lo que asi rrefieren que se determine e para que la thenga su voto es que se vote.

El señor don pedro lorenzo de castilla dixo que su voto es del señor juan velazquez de salazar.

El señor geronimo lopez dixo que su voto es el mesmo quel del señor juan velazquez de salazar.

El señor alonzo de valdez dixo que su voto es que se vote.

Sobre si se a de votar que vayan vestidos con la rreal abdiencia los caballeros rregidores o no.

En 80 de septiembre del dicho año volvieron los señores juan velazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla a esta cibdad.

El señor de posytario dixo que no costando de escrito sera necesario que se asiente e se vote.

El señor alonzo gomez de cervantez dixo que su voto es que no se vote.

El señor baltazar mexia salmeron dixo que su voto es que se vote.

El señor corregidor dixo que se goarde lo botado por mayor parte que se vote.

El señor adelantado y el señor thesorero dixeran que de mandar que se vote por estar ya determinado apelan con el acatamiento que deben para la rreal abdiencia.

El señor corregidor dixo que no obstante su apelacion por ser mañana dia de fiesta y el dia que se a de executar manda que se vote.

El señor thesorero dixo que suplica al señor corregidor e si nescesario es le requiere con el acatamiento que debe no permita que se vote este negocio por estar apelado para la rreal abdiencia hasta que ella se determine e pide se le de por testimonio para ocurrir con el donde le conviniere.

El señor corregidor dixo que la apelacion que ha ynterpuesto el señor thesorero la llama el derecho frivola por ser contra ley e que no obstante su apelacion y requerimiento manda que se vote.

El señor adelantado y el señor thesorero dixeran que athento que an apelado no tienen ni quieren votar por que es perder de su dia.

El señor alguazil mayor dixo que no vayan vestidos a las casas rreales con el vestido con que an de traer el palio y no con los vestidos hordinarios y este es su voto y que despues para el palio tome el vestido acordado.

El señor alcaide bernaldino de albornoz dixo que su voto es el mesmo quel del señor alguazil mayor.

El señor alguazil mayor dixo el señor juan velazquez de salazar dixo que su voto e parecer es que esta ciudad y todos los caballeros della vestidos que esta acordado que se rreciba al exelente señor visorrey debajo de palio salgan de las casas deste ayuntamiento en forma de ciudad e vayan a la rreal abdiencia a acompañar a los señores della al dicho rrecibimiento y haga lo que demas esta acordado sobre ello.

El señor don pedro lorenzo de castilla dixo que su voto es el mesmo quel del señor juan velazquez de salazar. El señor geronimo lopez dixo que su voto es el mesmo quel del señor juan velaz-

quez de salazar por que esto mesmo se ha hecho en los rrecibimientos del marquez de falzes e de don martin de enriquez.

El señor alonzo de valdez dixo que su voto es el mesmo que el del Sr. Geronimo Lopez.

El señor de posytario que habiendo de llegar con la rreal audiencia a donde encontraren a su exelencia le parece que vayan vestidos como a dicho el señor geronimo lopez segun y como otras veces se a hecho y este es su voto.

El señor alonzo gomez de cervantes dixo que su parecer es el del señor geronimo lopez.

El señor baltazar mexia salmeron dixo que se guarde la costumbre que la ciudad ha tenido en semejantes abtos y este es su voto.

El Sr. corregidor dixo que mandaba y mando se guarde lo botado por mayor parte.

Los señores adelantado y thesorero dixo que asi mismo apelan de esto como lo demas para la rreal abdiencia y piden no se execute hasta que se baya a hazer rrelacion.

El señor corregidor mando se cunpla lo mandado. Iden.

Este dia se trato de un abto de la rreal abdiencia que oy se notifico por martin de santa cruz escribano receptor a la mayor parte de los caballeros rregidores de esta ciudad sobre que acompañen a la real abdiencia y en cuanto a las penas que en el se contiene y lo que se manda en cuanto a que los señores oficiales de la rreal abdiencia bayan a su boluntad o como quisieren lo cual abiendose conferido acordaron que de las penas en el contenidas y de la libertad que se da a los señores oficiales se suplique y lo haga el sr. procurador mayor.

Y los señores contador y thesorero no vinieron en este que se a de suplicar.

El Licenciado Obregon.—Melchior de Legaspi.—Rruy Diaz de Mendoza.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Geronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—Andres Vasquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.